

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.

Valledupar

0611

26 DIC 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL QUE SE ADELANTADA CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE - CESAR, IDENTIFICADO CON NIT No. 800.096.626-4, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El jefe de la oficina jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución No. 014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 328 del 13 de julio de 2016, el Municipio de Tamalameque – Cesar, adoptó el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.

Que mediante Auto No. 129 del 25 de junio de 2019, emanado de la Coordinación para la Gestión del Saneamiento Ambiental y Control de Vertimiento, se ordenó practicar visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), del Municipio de Tamalameque – Cesar en los aspectos de competencia de CORPOCESAR.

Qué Durante el desarrollo de la visita de control y seguimiento ambiental, se estableció un plazo de cinco (5) días para que se hiciera entrega de las evidencias para dar cumplimiento a las actividades incluidas en el programa de aprovechamiento del PGIRS.

Como resultado de la visita ordenado a través de Auto No. 129 del 25 de junio de 2019, practicada el día 26 de junio de 2019, se encontraron las siguientes situaciones presuntamente contraventoras:

PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

PROYECTO 2. INCLUSIÓN DE LA CATEDRA DE LA GIRS EN EL PEI DEPARTAMENTAL
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD: El municipio desde la Secretaría de Planeación municipal, formuló y envió un oficio a la secretaría de Gobierno Departamental para la inclusión del PGIR del municipio de Tamalameque en el PEI Departamental; sin embargo, a la fecha no ha recibido respuesta por parte de dicha, lo que deja en evidencia que el municipio no le ha dado cumplimiento a dicho proyecto.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

PROYECTO 5. REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD SOBRE APROVECHAMIENTOS DE RESIDUOS CON EL FIN DE DETERMINAR LA VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS Y SU SOSTENIBILIDAD EN EL TIEMPO.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD: El municipio hasta la fecha no ha podido realizar el estudio de factibilidad, pero se está trabajando en este proyecto.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

19/09/2024

0611 26 DIC 2024

CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE
PRESCINDE DE APERTURAR PERÍODO PROBATORIO.

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

PROYECTO 6. ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE MERCADOS REGIONAL APLICADO A LOS RESIDUOS SÓLIDOS POTENCIALMENTE APROVECHABLE, HÁBITOS DE CONSUMO Y POST CONSUMO.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD: El municipio hasta la fecha no ha podido realizar el estudio de mercado regional aplicado a los residuos sólidos.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

PROYECTO 8. CONSTRUCCIÓN DE 10 PUNTOS DE ACOPIO MUNICIPALES Y UN PARQUE DE RECICLAJE REGIONAL.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD: El municipio existen los diez (10) puntos de acopio municipales, el parque regional de reciclaje aún no se ha implementado, Sin embargo, el municipio no aporto soporte que evidencia el establecimiento de los 10 puntos de acopios antes mencionados.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

PROYECTO 9. IMPLEMENTAR CAMPAÑA "SEPARAR PARA APROVECHAR". ELABORANDO POLÍTICA PÚBLICA REGIONAL PARA EL APROVECHAMIENTO DESDE EL ORIGEN HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL SI ES VIABLE.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD: El municipio está implementando una campaña PUERTA A PUERTA sobre la sensibilización y manejo de residuos sólidos reciclables y separación en la fuente; sin embargo, el municipio no ha elaborado una política regional para poner en marcha el aprovechamiento desde el origen hasta la disposición final de los residuos.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

PROYECTO 11. IMPLEMENTACIÓN DE UNA RUTA DE RECOLECCIÓN SELECTIVA MUNICIPAL Y REGIONAL.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD: la asociación de recicladores ASOMEQUE LIMPIO, tiene implementada una ruta de recolección selectiva municipal, los días martes y viernes, pero no se ha podido establecer la ruta selectiva regional.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

Que a través de comunicación del 23 de julio de 2019 el Coordinador para la Gestión del Saneamiento Ambiental y Control de Vertimiento de CORPOCESAR, notifica a la Oficina Jurídica sobre situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental dentro del asunto de la referencia.

Que mediante auto No. 921 del 31 de julio de 2019, se le dio inicio al proceso administrativo sancionatorio en materia ambiental contra el Municipio de Tamalameque - Cesar, identificado con NIT No. 800.096.626-4.

Que por medio de auto No. 0152 del 06 de junio de 2024, se formuló pliego de cargos contra el Municipio de Tamalameque – Cesar, formulando como único cargo el siguiente:

0611

26 DIC 2024

CONTINUACIÓN AUTO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
PRESCINDE DE APERTURAR PERÍODO PROBATORIO.

CARGO UNICO: Presuntamente no cumplir con las obligaciones impuestas para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), impuesto mediante Resolución No. 754 de 2014, transgrediendo de este modo lo estipulado en el artículo 88 del decreto 2981 de 2013.

Que pasado los diez (10) días posteriores a la notificación del auto No. 0152 del 06 de junio de 2024, se pudo vislumbrar la ausencia de los descargos de ley que debía presentar la investigada, en aras de ejercer su derecho de defensa y contradicción.

II. CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que el Municipio de Tamalameque, no presentó descargos de los que trata el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, y que además esta dependencia no tiene pruebas de oficio por decretar y practicar, se prescindirá de la apertura del periodo probatorio.

Así mismo, se le dará aplicación a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2387 DE 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, LEY 1333 de 2009.

Artículo 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

En ese orden, este despacho de conformidad a la norma en precedencia se abstendrá de correr traslado para alegar de conclusión, por cuanto en el asunto de la referencia no se surtió el trámite previsto en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Aunado a lo anterior resulta evidente lo dispuesto en la parte final del artículo 8 de la ley 2387 de 2024, mismo, que limita la procedencia de alegar de conclusión cuando no se ha practicado prueba en el periodo probatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

En razón y mérito de lo expuesto, se

III. DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: PRESCÍNDASE de aperturar el periodo probatorio, así mismo, de correr traslado para presentar los alegatos de conclusión, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: COMISIONAR a la Ingeniera GISSETH CAROLINA URREGO VELEZ, con el objeto de que emita concepto técnico que contenga claramente los motivos de

CONTINUACIÓN AUTO

DE

26 DIC 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE

PRESCINDE DE APERTURAR PERÍODO PROBATORIO.

tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR un término de quince (15) días, contados a partir de la comunicación del presente auto, para que se emita el concepto técnico de la referencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al MUNICIPIO de TAMALAMEQUE - CESAR, en la calle 3 No. 3-14 del Palacio Municipal de Tamalameque, o en su defecto en los siguientes correos electrónicos: oficinajuridica@tamalamequecesar.gov.co o alcaldia@tamalameque-cesar.gov.co, librese por secretaría los oficios de rigor.

ARTICULO QUINTO: COMUNÍQUESE al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes. cgence@procuraduria.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE lo expuesto en esta providencia a la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, para su conocimiento y fines pertinentes.

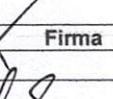
ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLÍQUESE en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA	
Revisó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	
Aprobó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.